

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Modifica la Ley N° 20.444 y la Ley N° 19.885, con el Objeto de Simplificar sus Procedimientos (Mensaje N° 086-359)

I. Antecedentes.

El proyecto de ley introduce los siguientes cambios con impacto fiscal a la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece incentivos tributarios a las donaciones en caso de catástrofes:

- ✚ Se otorga a los donantes al Fondo que son contribuyentes de Primera Categoría un crédito tributario del 50% de la donación; el otro 50% se rebaja como gasto. Actualmente sólo se admite la rebaja como gasto.
- ✚ La parte que no pueda ser rebajada como crédito podrá ser deducida como gasto. Se establece como límite para los beneficios tributarios el monto de la Renta Líquida Imponible o el 1,6 por mil del capital propio, a elección del contribuyente. Actualmente no hay límite, pero el exceso sobre la RLI puede rebajarse sólo en los tres ejercicios siguientes.
- ✚ Se incorporan como destino posible de las obras específicas que se pueden financiar con donaciones los proyectos de viviendas, infraestructura productiva, comercial u otras similares. Estas obras específicas podrán incluir la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales, espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.
- ✚ En el caso de obras específicas de naturaleza privada, será requisito que tengan un manifiesto interés público o que presten un servicio a la comunidad en general, lo que será determinado sobre la base de un informe previo emitido por el Ministerio de Planificación Nacional (hoy Ministerio de Desarrollo Social) fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad social.
- ✚ Se otorga a las donaciones para obras específicas, salvo a los contribuyentes de primera categoría, los mismos beneficios tributarios que

a las donaciones al Fondo. Ello implica que, para este tipo de donaciones, se eleva el crédito del Impuesto Global Complementario de 27% a 40% y los contribuyentes afectos a Global Complementario que declaran rentas efectivas rebajan de la base imponible las donaciones como gasto. También se aumenta el crédito del Impuesto Adicional de 23% a 35% y el del Impuesto de Herencias y Donaciones de 27% a 40%. Los contribuyentes afectos a Segunda Categoría tienen derecho a un crédito, contra el impuesto, equivalente a un 40% de lo donado.

El proyecto también introduce las siguientes modificaciones con impacto fiscal a la Ley N° 19.885, que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos:

- ✚ Con el objeto de simplificar el procedimiento para el donante, se traslada desde éste al donatario la obligación de entregar al SII la información relativa a las donaciones efectuadas.
- ✚ Se elimina la exigencia de que las donaciones inferiores a 1.000 UTM deban ser efectuadas a lo menos a dos instituciones distintas, no pudiendo ninguna de ellas superar las 700 UTM.
- ✚ Se precisa que, cuando en el N°9 del artículo 1 de la Ley se señala que en el caso de haber varias donaciones por montos inferiores a 1000 UTM, éstas se considerarán una única donación, se está refiriendo a varias donaciones a una misma institución. Con ello se respeta el espíritu de la ley.
- ✚ Se precisa que el crédito de 35% para donaciones por montos superiores a 1.000 UTM, en las que se aporta al fondo menos del equivalente al 33% de la donación, se aplica sólo sobre la parte de la donación que excede de 1.000 UTM.
- ✚ Se agregan nuevos donatarios: servicios que respondan a necesidades de hábitat (fundaciones o corporaciones que desarrollen proyectos para mejorar el entorno en que habitan las personas de escasos recursos); y servicios de intermediación, es decir, que no se prestan directamente a personas de escasos recursos pero que van en directo beneficio de ellas. A su vez, se elimina el requisito de que sean servicios prestados a personas individualizables.

II. Efectos sobre el Presupuesto Fiscal.

- ✚ Respecto de la modificación a la ley N° 20.444 y suponiendo que los mayores beneficios tributarios que se proponen tuvieran como efecto la duplicación de los montos donados en 2011 respecto de 2010, se estima un **mayor costo fiscal de unos \$5.700 millones**. Por otra parte, si la mitad de las donaciones ingresaran al Fondo Nacional de la Reconstrucción, se registrarían **mayores ingresos fiscales por unos \$4.700 millones**.



Por lo tanto, se estima **un costo fiscal neto de \$1.000 millones** para 2011.

- Las modificaciones propuestas a la Ley N° 19.885 eliminan trabas para efectuar donaciones y amplían el universo de donatarios potenciales, por lo tanto cabe esperar un incremento de los montos donados al amparo de ella. Si el incremento fuera tal que las donaciones totales su duplicaran respecto de las registradas en 2010, se estima **un costo fiscal de aproximadamente \$2.000 millones anuales**.
- En síntesis, considerando que las modificaciones a la Ley N° 20.444 tendrán efecto fiscal sólo mientras esté vigente el decreto que declara las zonas de catástrofe, el proyecto de ley tendrá un costo fiscal de unos **\$3.000 millones en 2011 y unos \$2.000 millones anuales a partir de 2012**.



Rosanna Costa-Costa
Rosanna Costa-Costa
Directora de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

